Con fecha 22 de febrero del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado Iniciativa de Decreto, en la cual solicita la Desincorporación del Régimen de Dominio Público y la autorización para enajenar a título gratuito una superficie de 834.09 M2 propiedad del Gobierno del Estado ubicado en la Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula, Durango, a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Púbica, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Javier Escalera Lozano, José Cruz Soto Rivas y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Comisión, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dio cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, desincorpore de sus bienes de dominio público, la superficie de 834.09 m2, ubicada en la Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula, Durango y posteriormente la enajene a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" (DIF).

SEGUNDO. El Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, (DIF) proporciona servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieran en las diversas circunstancias de su desarrollo, apoyando también en su formación, subsistencia y desarrollo a personas que se encuentren en estado de necesidad, desprotección, o desventaja no superable en forma autónoma.

TERCERO. Por lo que los suscritos coincidieron con la intención del Gobierno del Estado y con la administración municipal, de unificar esfuerzos, para que se edifique con un "Centro de Rehabilitación y Educación Especial" (CREE), en el municipio de Tamazula, Dgo., que será un complejo que atenderá de manera sistemática las necesidades de rehabilitación para personas con cualquier tipo de discapacidad, ya sea permanente o temporal, así como atención de pacientes que requieren consulta médica especializada, sesiones de terapia física, ocupacional y de lenguaje, orientación y asesoría de los servicios de psicología y trabajo social así como estudios de electro diagnóstico, proyecto ambicioso sin duda alguna, que su principal función será proporcionar servicios de rehabilitación integral a personas con discapacidad atendiendo a cada tipo de discapacidad de manera profesional, para contribuir a su pronta reintegración.

CUARTO. En tal virtud, y con la finalidad de desarrollar un proyecto que sin duda alguna será para beneficio de todos los habitantes de Tamazula, Dgo., el presente decreto es con la finalidad de enajenar a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Durango" (DIF), la superficie de 834.09 M2, ubicado en la Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula, Durango, cuya propiedad se acredita mediante Escritura Pública número 7432, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de ese Distrito, bajo la inscripción número 14, del Tomo 08 con fecha 04 de enero de 2021.

QUINTO. Por lo antes expuesto y a fin de materializar el contenido de nuestra Constitución Política Local, que en su artículo 82 fracción I, inciso e), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades hacendarias y de presupuesto, autorizar al Ejecutivo Estatal la enajenación de bienes propiedad del Estado; del igual forma la Ley de Entidades Paraestatales, en su artículo 13 contempla que: *" Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin*"; y finalmente el artículo 122 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos otorga la facultad legal para autorizar la desincorporación y su posterior enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

SEXTO. A la iniciativa objeto del presente, se le acompañó la siguiente documentación que permite su dictaminación en sentido positivo.

I. Certificado de liberación de gravamen, emitido por el Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Durango, mediante el cual certifica y hace constar que en el libro de escritura pública número 08, con el número 7432, bajo el número 14 hoja, número 15, se encuentra registrado el contrato de donación y cesión de derechos posesorios, celebrado por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Contraloría, a favor del Gobierno del Estado de Durango, con fecha 07 de octubre de 2020, encontrándose LIBRE DE TODO GRAVAMEN, expidiéndose la presente certificación a los 04 días del mes de febrero del año 2021.

II. Escritura Pública número 7432, debidamente certificada por el Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad con residencia en Tamazula, Durango, de la superficie propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula Durango, con una superficie de 834.09 M2, objeto de la presente autorización de enajenación, inscrita en el Libro de Escritura Pública No. 08, bajo el número 14, hoja número 15, de escrituras públicas, con fecha 07 de octubre de 2020.

III. Plano de ubicación de la superficie de 834.09 M2 con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que a continuación se describen:

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 18.57 metros, con rumbo S 63°03’09.61” E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 5.22 metros, con rumbo N 27°12’28.89” E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 7.58 metros, con rumbo S 61°41’13.05” E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 5.46 metros, con rumbo S 24°14’10.89” E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 15.84 metros, con rumbo S 62°57’22.03” E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 18.91 metros, con rumbo S 27°11’33.18” W, colindando con Calle de la Iglesia.
- **Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 38.68 metros, con rumbo N 62°27’12.50” W, colindando con Calle Escobedo.
- **Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 10.02 metros, con rumbo N 27°11’31.21” E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noroeste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 8.35 metros, con rumbo N 62°53’51.45” W, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 10 al punto 11 con una distancia de 6.05 metros, con rumbo N 26°54’28.28” E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 11 al punto 12, con una distancia de 4.80 metros, con rumbo S 62°42’13.85” E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 12 al punto 1 con una distancia de 2.87 metros, con rumbo N 26°54’47.77” E, colindando con Secretaría de Salud.

SÉPTIMO. Por lo expuesto en los párrafos precedentes, los suscritos coincidieron con el iniciador de la solicitud que precede al presente decreto, a fin de contribuir a la integración y el desarrollo humano de los individuos, familias y grupos en situación de vulnerabilidad del Estado de Durango, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida a través de la innovación de políticas públicas asistenciales, como la inclusión, la unión de esfuerzos y la corresponsabilidad social, de igual modo, ello contribuirá a la promoción de actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida alimentaria saludable y autosustentables, así como la creación de centros de rehabilitación integral que proporcionen inclusión social y servicios para todos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 573

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes del dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado de Durango enajenar la superficie de 834.09 M2, a Título Gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango" (DIF), ubicada en Localidad de Tamazula de Victoria, Tamazula Durango, del cual se anexa plano, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 18.57 metros, con rumbo S 63°03'09.61" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 5.22 metros, con rumbo N 27°12'28.89" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 7.58 metros, con rumbo S 61°41'13.05" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Suroeste:** del punto 4 al punto 5, con una distancia de 5.46 metros, con rumbo S 24°14'10.89" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 5 al punto 6, con una distancia de 15.84 metros, con rumbo S 62°57'22.03" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Suroeste:** del punto 6 al punto 7, con una distancia de 18.91 metros, con rumbo S 27°11'33.18" W, colindando con Calle de la Iglesia.
- **Al Noroeste:** del punto 7 al punto 8, con una distancia de 38.68 metros, con rumbo N 62°27'12.50" W, colindando con Calle Escobedo.
- **Al Noreste:** del punto 8 al punto 9, con una distancia de 10.02 metros, con rumbo N 27°11'31.21" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noroeste:** del punto 9 al punto 10, con una distancia de 8.35 metros, con rumbo N 62°53'51.45" W, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 10 al punto 11 con una distancia de 6.05 metros, con rumbo N 26°54'28.28" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Sureste:** del punto 11 al punto 12, con una distancia de 4.80 metros, con rumbo S 62°42'13.85" E, colindando con Secretaría de Salud.
- **Al Noreste:** del punto 12 al punto 1 con una distancia de 2.87 metros, con rumbo N 26°54'47.77" E, colindando con Secretaría de Salud.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el considerando Tercero, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de mayo del año de 2021 (dos mil veintiuno).

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ NUÑEZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA ELENEA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.